



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PHILLIP MC GOVERN COOMBS NEIRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00133-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **PHILLIP MC GOVERN COOMBS NEIRA** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

2º) Córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, a su representante legal, o quien haga sus veces, y de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la **Dra. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónicas de los demandados, establecidas por la parte actora en su demanda.

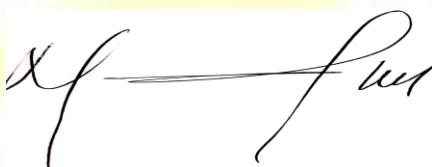
4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Se tiene al doctor **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado del señor **PHILLIP MC GOVERN COOMBS NEIRA**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas COLPENSIONES, para que envíen con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del demandante, señor **PHILLIP MC GOVERN COOMBS NEIRA CC 85.452.102** de Santa Marta.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



MF